

Manizales 10 de mayo de 2021

Señores

Superintendencia de sociedades Señor: JUEZ (reparto)

E.S.D.

La Ciudad.

REF: Acción de Tutela – Vía excepción de inconstitucionalidad y vulneración de derechos fundamentales

Accionado: ANDRES CAMILO QUINTERO FORONDA

Accionante: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ANDRES CAMILO QUINTERO FORONDA, identificado con Cedula de Ciudadanía numero: 1.053.782.675 de Manizales – Caldas y CAROLINA LEON SANCHEZ identificada con Cedula de Ciudadanía numero: 1.053.790.841 actuando ambos en nombre propio y con el debido respeto a usted, manifiesto que formulamos Acción de Tutela contra: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, identificada con numero de Nit: 899 999 086 -2 solicitando se nos garantice integra y en debida forma el derecho fundamental prevalente a: RESPUESTA OPORTUNA AL DERECHO DE PETICION, contenido en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y demás normas concordantes que regulan la materia. Siendo esta entidad accionante (SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES), vulneradora en cuanto otorgar respuesta oportuna al derecho de petición que le realizara a esta entidad el pasado: 03 de marzo del 2021, fecha esta en la que radique esta solicitud administrativa anexa a esta acción constitucional, y esta para que la entidad se pronuncie de fondo frente a las pretensiones fundadas.

De igual forma por conexidad esta entidad acá accionada está vulnerando el derecho fundamental a **vivienda digna** contenido en el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia.

Lo anterior en base a los siguientes:

HECHOS

1. En el mes de septiembre del año 2008; ANDRES CAMILO QUINTERO FORONDA invertí en el grupo Holding DMG identificado con numero de Nit: 900.091.410; esto junto con mi núcleo familiar compuesto por mi esposa: CAROLINA LEÓN SÁNCHEZ. Identificada con Cedula de Ciudadanía Numero: 1.053.790.841 de Manizales. Del cual de ahora en adelante se denominará “DMG”. Cuyo representante legal es el públicamente conocido: David Murcia Guzmán.

2. El capital invertido en "DMG". Fue compuesto por el capital de: Dos Millones de Pesos m/c; Son: \$2.000. 000.oo m/c. El cual No produjo rentabilidad alguna.
3. Dado el acápite anterior; por ser detenido por parte de las autoridades colombianas este representante legal de: "DMG"; y durante este mismo año de nuestra inversión: 2008 a la empresa "DMG"; quedando está inversión a la deriva y con expectativas de perder este dinero en nuestro hogar referenciado.
4. Solo hasta que esta entidad remisoría; Superintendencia de Sociedades realizara adjudicación y registro de un garaje número 25, situado en el conjunto residencial santa barbara norte, manzana "G". En la dirección catastral: calle 122 número 11 D 71 GJ 25. En Bogotá D.C y confiscado a esta compañía "DMG".
5. La anterior adjudicación mencionada en el numeral anterior. Ha sido vulneradora a nuestros derechos fundamentales como núcleo familiar en la adquisición de vivienda urbana; lo anterior dada la imposibilidad de acceder a los beneficios estatales del gobierno para la compra de vivienda, canalizados estos a través de las cajas de compensación familiar. Lo cual esta ha negado inscribirnos en calidad de postulantes dada esta adjudicación de la entidad; y especificada en el numeral anterior.
6. El anterior enunciado quinto; hace referencia a: *//Textual. La Ley colombiana 49 de 1990 es clara en establecer: cada caja de compensación familiar estará obligada a constituir un fondo para el subsidio familiar de vivienda; el cual a juicio del gobierno nacional, será asignado en dinero o en especie y entregado al beneficiario del mismo en seguimiento de las políticas trazadas por el mismo, conforme a los órdenes de prioridad establecidas en dicha disposición//*. Lo anterior; acorde a la materialización de las disposiciones constitucionales del artículo 51 de la misma; dispone: *// Textual: que todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna en virtud de lo cual el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social; sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.*
7. Por la parte motiva enunciada anteriormente. Esta entidad solicitante: ¡Superintendencia de Sociedades¡; está vulnerando nuestro derecho de este núcleo familiar; al adquirir vivienda a través de subsidios a los que aplicamos por parte del gobierno nacional, esto en cuanto a: materializar la adquisición de vivienda a través de los programas estatales que ha fijado previamente la ley. Esto según requisito de: **no ser propietario de una vivienda en el territorio nacional**. Es allí en este particular negrilla y subrayado anterior, donde estas entidades nos están vulnerando el derecho a nuestro núcleo familiar, tal como se mencionó de: adquirir vivienda a través del subsidio estatal; dado esto a la adjudicación irregular y sin consentimiento informado por parte de la entidad a: Andrés Camilo Quintero F, menoscabando con esto la posibilidad vinculante de acceder a estos subsidios de vivienda; dado el requisito anterior en negrilla y subrayado del que ustedes han imposibilitado acceder

por ser requisito vinculante para la suscripción de este subsidio de vivienda otorgado a través de las cajas de compensación.

8. Hasta la fecha de radicación de esta acción constitucional de tutela, esta entidad gubernamental acá acciona, (SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES), NO ha dado respuesta alguna a esta acción constitucional de petición. Continuando con esta omisión: la vulneración al derecho fundamental constitucional de adquisición de vivienda de interés social para nuestro núcleo familiar compuesto y ya establecido, (anexo en esta acción el registro civil de matrimonio).

II- DERECHOS VULNERADOS

1. ARTICULO 51 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.
2. ARTÍCULO 2.1.1.1.1.3.3.1.2. DEL DECRETO 1077 DE 2015-RECOPIADO. **SOBRE: Sector de vivienda, Ciudad y Territorio: imposibilidad para postular al subsidio.** No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones: b) Que sean propietarios de una vivienda en el territorio nacional para las modalidades de adquisición de vivienda nueva o usada, arrendamiento y arrendamiento con opción de compra.

Por lo anterior; tanto el presente suscrito como mí esposa de mi núcleo familiar. Les solicitamos:

III. I – PRETENSIONES PRINCIPALES

Primero: señor (a) Juez, falle a mi favor y el de mi núcleo familiar descrito, para que esta entidad gubernamental (SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES), responda lo antes posible, integra y en debida forma **a lo solicitado** en el derecho de petición radicado en las instalaciones de la entidad intendencia Manizales, el pasado 02 de marzo de 2021, el cual han omitido en otorgar respuesta a esta petición constitucional.

Y por las facultades extra – petita, concedidas por la ley y los reglamentos. Solicito señor (a) Juez falle a mi favor en aras de solucionar de fondo lo vulnerado por la entidad, respecto a:

Segundo: Quitar de una vez por todas la suscripción e histórico de la adjudicación en proceso de liquidación judicial; contenido en el Artículo 58 de la ley 1116 de 2006. Esto según auto No. 420-002233 de 14 de febrero de 2014; en esta entidad: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PROCESO DE LIQUIDACION DMG

GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACION. ESTE Y OTROS; publicado esto en el certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria 50 N – 5272245 en la anotación Nro. 015.

III.II - PRETENSIONES SECUNDARIAS

Primero: Por ser esta adjudicación descrita anteriormente, contraria a voluntad del presente suscrito y mi núcleo familiar; y siendo esta vulneradora del derecho fundamental de obtener beneficios de subsidios para adquirir vivienda, dada nuestra capacidad socioeconómica. Reitero mi solicitud de quitar o eliminar de todo documento estatal; cualquier publicación en documentos o registros sobre la misma.

Segundo: Entrega formal y por el medio más expedito e idóneo: a) respuesta por escrito sobre esta acción constitucional; expuesta en parte de notificaciones b) entrega formal y por medio de la parte de notificaciones; **certificado de tradición y libertad**; donde ya no figure el nombre de este suscrito en el inmueble de la referencia. Expedido este en oficina de instrumentos públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Tercero: Amparar constitucionalmente mi derecho incoado de eliminar de bases de datos y registros estatales; la adjudicación que se hiciera en la mencionada pretensión número uno (1) en este derecho de petición constitucional radicado el pasado 02 de marzo de 2021.

VI - COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde tuvieron ocurrencia los hechos que vulneran o amenazan el derecho fundamental invocado según el artículo 37 del decreto 2591 de 1991. Así mismo es usted competente de conformidad por el inciso segundo del numeral 1, del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000.

V- JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he intentado ante otra instancia de tipo judicial acción de tutela por las mismas causas y donde se consideren los mismos hechos, por lo tanto, no me encuentro incurso en la actuación temeraria de que habla el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

VI – ANEXOS

- Copia de mi cedula de ciudadanía para su verificación e individualización.
- Copia de Cedula de ciudadanía de mi esposa para su verificación e individualización.
- Copia del registro civil de matrimonio; para verificación de la sociedad conyugal y núcleo familiar vigente entre ambos suscritos.
- Copia de certificado de tradición vigente del garaje 25, ubicado en la calle 122 número 11 D 71; Bogotá DC. Adjudicado en proceso de adjudicación referenciado. El cual es fruto de esta solicitud y negativa de la caja de - compensación de Caldas; para inscribirnos de postulantes en subsidio de vivienda, que por derecho tenemos.
- Copia. Derecho de petición a la entidad, y de radicado: 2021-05-000818, al cual esta ha omitido darle respuesta, vulnerando nuestros derechos fundamentales.
-

VII - PRUEBAS

Ruego al señor Juez (a) se sirva tener en cuenta las pruebas enunciadas en el acápite de Anexos.

VIII – NOTIFICACIONES

Accionantes: los abajo peticionarios; recibimos notificaciones en la dirección: Carrera 21 Numero 72 – 04; barrio Alta Suiza – Manizales. Teléfono: 313 774 21 64. Correo electrónico; autorizado por estos suscritos para recibir notificaciones electrónicas; previa nota de recibido por parte de nosotros a este despacho Judicial: aflcastan@gmail.com

Accionados: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; recibe notificaciones: Carrera 21 numero 22 – 40 Edificio Sudameris. Piso 4. Teléfono: 8918610 opción: 1Extencion 6705. Correo electrónico: webmaster@supersociedades.gov.co

De su señoría,

Atentamente;

Andres Camilo Quintero

ANDRÉS CAMILO QUINTERO FORONDA
1.053.782.675 DE MANIZALES.

Carolina Leon Sanchez

CAROLINA LEON SANCHEZC.C:
C.C: 1.053.790.841 DE MANIZALES